

ORDENANZA DE PRECIO PÚBLICO DE LA ESCUELA DE ANIMACIÓN JUVENIL Y TIEMPO LIBRE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA

Artículo 1.-Concepto, fundamento y naturaleza.

En el uso de las facultades que concede el art. 33.2) de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local, así como en los art. 2, 15 a 19 y 41 a 45 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece precio público por la realización de acciones formativas de la Escuela de Animación Juvenil y Tiempo Libre, que se regulará por lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Precio Público.

El objeto del presente precio público queda constituido por la participación del alumnado en la realización de acciones formativas en la Escuela de Animación Juvenil y Tiempo Libre de la Diputación de Salamanca, y por la participación en los servicios complementarios de pensión completa en albergues y uso de aulas en los mismos:

- Las acciones formativas convocadas por la Escuela de Animación Juvenil y Tiempo Libre referidas a los cursos de grado y sus especialidades, se realizan conforme a la normativa existente en la Comunidad autónoma de Castilla y León en materia de juventud: Ley 11/2002, de 10 de julio, de juventud en Castilla y León, el Decreto 11/72003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León y la Orden 1693/2004, de 26 de octubre, por la que se desarrolla el Título I “De la formación juvenil” del Decreto 11/72003, de 9 de octubre.
- Las acciones formativas denominadas monográficos, referidas a la promoción de los diferentes intereses de los jóvenes de nuestra provincia, se convocan en función de los objetivos institucionales en materia de formación juvenil recogidos en el II Plan Provincial de Juventud de la Diputación de Salamanca y de los objetivos y actuaciones de la Escuela de Animación juvenil y Tiempo Libre de la Diputación, recogidos en los Estatutos y Reglamento de organización y funcionamiento interno de la misma adoptados mediante Acuerdo Ordinario del Pleno de la Corporación Provincial de 27 de octubre de 2005 (publicado en el B.O.P. de 2 de enero de 2006).
- Los servicios complementarios de pensión completa en albergues y uso de aulas en los mismos, obedecen a la organización de acciones formativas en fines de semana en municipios rurales de la Provincia con el objeto de favorecer la participación de jóvenes de la Provincia en las citadas acciones formativas y debido a que la Escuela no dispone de espacios o centros propios en los que llevar a cabo las acciones formativas.
- El desarrollo de las acciones formativas conlleva la impartición de sesiones docentes por profesores especializados en las materias objeto de las mismas, como servicio específico que permita la mayor cualificación y nivel de conocimiento para los alumnos, respecto a los contenidos del curso.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Son sujetos pasivos del precio público regulado en esta Ordenanza y por tanto obligados al pago, los alumnos que participan en las Acciones Formativas de la Escuela de Animación Juvenil y Tiempo Libre y se benefician de los servicios reseñados en el art. 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Devengo.

La obligación de pagar precio público surge cuando se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Diputación de Salamanca, haciendo uso de la potestad que le confiere el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exigirá el depósito previo de su importe desde que se publique la relación definitiva de solicitantes admitidos para desarrollar la acción formativa. Para ello el solicitante debe figurar como admitido titular, ya que si figura en calidad de reserva solo vendría obligado al pago si finalmente adquiriese la condición de titular.

Artículo 5.- Importe del precio público.

El importe del precio público se establece en función del número de horas de docencia del curso y su diferenciación entre cursos de Grado y sus Especialidades o cursos Monográficos:

5.1.-Cursos de Grado y sus Especialidades:

20 euros por cada tramo de 50 horas de docencia, resultando:

- Curso de Monitor de Tiempo Libre (150 horas de docencia): 60 euros.
- Curso de Coordinador de Tiempo Libre (200 horas de docencia): 80 euros.
- Curso de Especialidad (50 horas de docencia): 20 euros.

5.2.- Cursos Monográficos:

- Hasta 40 horas de docencia: 6 euros.
- Entre 45 y 75 horas de docencia: 10 euros.
- Entre 75 y 100 horas de docencia: 15 euros

Artículo 6.- Administración y cobro del precio público.

El pago de la cuota se justificará mediante el documento bancario que acredite la realización del ingreso en la cuenta que determine la convocatoria de la acción formativa, así como su fecha y cuantía.

El plazo para pagar una vez publicada la relación definitiva de solicitantes admitidos a la realización de la acción formativa es de ocho días naturales contados desde el siguiente a la fecha de la citada publicación.

Disposición final.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 25 de marzo de 2010 en la forma prevista en el art. 49, en relación con el 70.2, ambos de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y entrara en vigor una vez

publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, aplicándose a cualquier acción formativa que se realice desde esa fecha, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.